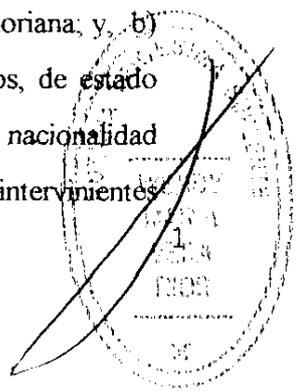


Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil



1 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA**
2 **DENOMINADA ATALAYA SECURITY C. LTDA.**
3 **ATALASEC**-----
4 **CUANTIAS:**-----
5 **CAPITAL SOCIAL: \$ 10.000,00 USA** -----
6 **CAPITAL PAGADO: \$ 10.000,00 USA** -----

7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, a los veintinueve (29) días del mes de junio del dos mil doce, ante mí,
9 Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS**, suplente del Doctor **PIERO G.**
10 **AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón, comparecieron:
11 doña **MARIBEL DEL ROCIO CEPEDA TORRES**, quien declara ser
12 ecuatoriana, casada, abogada, por sus propios derechos; y, don **FELIX ELIAS**
13 **MONTIEL CEPEDA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus
14 propios derechos; todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,
15 con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y,
16 procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y
17 resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**,
18 para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente "SEÑOR
19 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo sírvase
20 incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía de
21 Responsabilidad Limitada, que se celebra de conformidad con las cláusulas
22 siguientes.- **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento
23 de la presente escritura pública, las siguientes personas: a) Señora **MARIBEL**
24 **DEL ROCIO CEPEDA TORRES**, por sus propios derechos, de estado civil casada,
25 abogada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, b)
26 Señor **FELIX ELIAS MONTIEL CEPEDA**, por sus propios derechos, de estado
27 civil casado, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad
28 ecuatoriana.- **SEGUNDA: DEL CONTRATO.-** Los referidos intervinientes

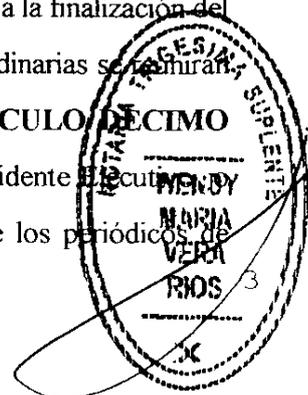


Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 manifestamos nuestra voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad
2 Limitada, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones
3 mercantiles y a fin de participar en las utilidades que resultasen de la misma.-
4 **TERCERA.-** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de
5 Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los siguientes Estatutos Sociales:
6 **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ATALAYA SECURITY**
7 **C. LTDA. ATALASEC".- ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de
8 **ATALAYA SECURITY C. LTDA. ATALASEC,** se constituye una compañía
9 de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio legal y
10 principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo instalar
11 sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o
12 fuera del país.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto
13 exclusivo dedicarse a la realización de actividades complementarias de
14 prestación de servicio de prevención del delito, vigilancia fija y móvil e investigación
15 privada y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes,
16 depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medio de
17 transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación,
18 mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el
19 uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de
20 alarma. En consecuencia, a más de las actividades antes señaladas la compañía
21 solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo.-
22 **ARTICULO TERCERO.-** La duración de esta sociedad es de cincuenta años
23 contados a partir de la fecha de la inscripción de ésta escritura en el Registro
24 Mercantil de Guayaquil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse
25 anticipadamente por resolución de la Junta General de socios.- **ARTICULO**
26 **CUARTO.-** El capital de la compañía es de DIEZ MIL dólares de los Estados
27 Unidos de América, dividido en diez mil participaciones iguales e indivisibles
28 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 han sido suscritas y pagadas en un cien por ciento de su valor. **ARTICULO**
2 **QUINTO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación
3 debidamente suscrito por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en el que
4 constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su
5 aporte le corresponden.- **ARTICULO SEXTO.-** Los socios podrán transferir sus
6 participaciones con el consentimiento unánime del capital social de la compañía.-
7 **ARTICULO SEPTIMO.-** Acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se
8 segregará de las utilidades líquidas obtenidas anualmente un cinco por ciento para la
9 formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento mínimo
10 establecido en la misma ley.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de Aumento de
11 Capital Social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas
12 participaciones en proporción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo
13 establezca, mediante resolución, de la junta General de Socios que acuerde aumentar
14 el capital.- **ARTICULO NOVENO.-** La compañía será dirigida y administrada por la
15 Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente
16 General y Gerentes, quienes tendrán atribuciones que les compete por las leyes y las
17 que les señale los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.-** La Representación legal,
18 judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y el
19 Presidente Ejecutivo en forma individual.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La
20 Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por
21 los socios de la misma legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**
22 **SEGUNDO.-** La Junta General que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en
23 el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por
24 lo menos una vez al año dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del
25 ejercicio económico de la compañía, las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
26 en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO**
27 **TERCERO.-** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo y
28 el Gerente General mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de

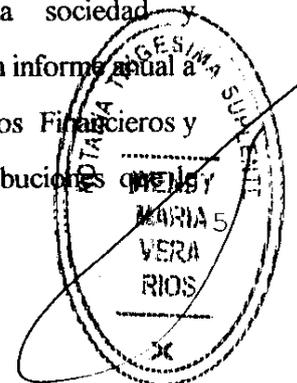


Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 mayor circulación en el domicilio de la compañía o mediante cartas dirigidas a cada
2 uno de los socios dejando constancia de su recepción; y en ambos casos, con ocho
3 días de anticipación.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo
4 expresado en el artículo anterior, la Junta General se mantendrá legalmente
5 convocada y constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar
6 cualquier asunto siempre que los asistentes representen la totalidad del capital social y
7 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, firmando al final del acta bajo
8 sanción de nulidad en caso de no hacerlo.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El
9 quórum para que las Juntas Generales pueden considerarse válidamente constituidas
10 es el determinado por la ley, esto es, que representen más de la mitad del capital social
11 en primera convocatoria, y con el número de socios presentes en segunda
12 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones se tomarán por
13 mayoría absoluta de socios asistentes. El Gerente General actuará como Secretario de
14 la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros
15 y documentos en general de la compañía. Las Actas de la Junta se llevarán en hojas
16 móviles escritas a máquinas, foliadas y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO**
17 **DECIMO SEPTIMO.-** Los socios pueden hacerse representar en la Junta General
18 por medio de un representante, mediante carta dirigida al Gerente General o al
19 Presidente Ejecutivo, la misma que tendrá el carácter de especial para cada Junta, a
20 no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.-
21 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las atribuciones de la Junta General de
22 conformidad con la Ley son las siguientes: a) Designar al Presidente Ejecutivo,
23 Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes de la Compañía; b) Designar
24 a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer y aprobar anualmente el
25 Balance General y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía; d) Disponer el
26 reparto de utilidades; e) Aprobar por unanimidad del capital social, las cesiones de
27 participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el aumento
28 o disminución del capital social, prórroga o disminución del plazo de la compañía; g)

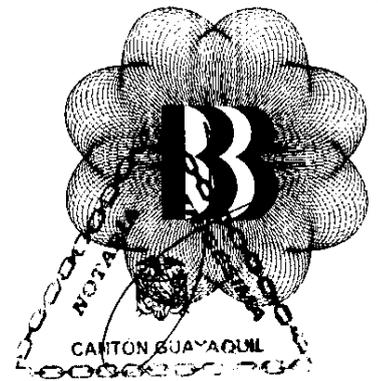
Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; h) Autorizar el otorgamiento
2 de Poderes Generales o Especiales que el Gerente General o el Presidente Ejecutivo
3 confieran en relación con los negocios o intereses de la compañía; i) Autorizar la
4 venta, compra, hipoteca o imposición de gravámenes sobre los bienes inmuebles; e j)
5 Todas las demás atribuciones que le concede la ley y los presentes Estatutos
6 Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo,
7 Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, serán designados por la Junta
8 General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,
9 podrán ser socios o no de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente
10 Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
11 individualmente. Le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las
12 funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General. Deberá
13 subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad de sus
14 atribuciones administrativas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente
15 General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
16 individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los establecimientos,
17 empresas instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
18 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en
19 estos Estatutos; dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de
20 la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y maneja cuentas corrientes y podrá
21 efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá
22 pagarés o letras de cambio en general todo documento civil o comercial que
23 obligue a la compañía; nombrará y despedirá trabajadores previa las
24 formalidades de ley; dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos,
25 súper vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y
26 velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe anual a
27 la Junta General Ordinaria de Socios conjuntamente con los Estados Financieros y
28 el proyecto de reparto de utilidades, tendrá además las atribuciones que



Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 confieran estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El
2 Vicepresidente Ejecutivo subrogará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o
3 falta con el total de sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los
4 Gerentes que se nombrasen tendrán funciones netamente técnicas o
5 administrativas dependiendo del área a que se los asigne o las funciones que
6 les otorgue la Junta General de Socios, entre las que no se incluirá la
7 representación legal.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Habrá un Comisario
8 Principal y otro Suplemento, designado anualmente por la Junta General, quienes
9 tendrán las facultades establecidas en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO**
10 **QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
11 La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y
12 anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Socios, de conformidad
13 con las disposiciones de la Ley.- **CUARTA.-** El Capital social ha sido suscrito
14 íntegramente de la siguiente manera: a) Señora MARIBEL DEL ROCIO CEPEDA
15 TORRES, ha suscrito cinco mil participaciones sociales de un dólar de los Estados
16 Unidos de América cada una; y, b) Señor FELIX ELIAS MONTIEL CEPEDA, ha
17 suscrito cinco mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de
18 América cada una.- **QUINTA.-** El capital social de la compañía, ha sido pagado en
19 un cien por ciento del valor total de cada una de las particiones en numerario, esto es,
20 a) Señora MARIBEL DEL ROCIO CEPEDA TORRES, paga la cantidad de cinco
21 mil dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo; y, b) Señora FELIX
22 ELIAS MONTIEL CEPEDA, paga la cantidad de cinco mil dólares de los Estados
23 Unidos de América, en efectivo. Para constancia de lo anterior, se agrega el
24 certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Bolivariano
25 S. A., de la ciudad de Guayaquil.- **SEXTA.-** Los Socios fundadores autorizan al
26 Señor Abogado Félix Montiel Sellán, para que efectúe todos los trámites y gestiones
27 tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública.- Agregue
28 usted, señor Notario, además de las cláusulas de estilo los documentos habilitantes

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001EKC014789-6

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ATALAYA SECURITY C. LTDA. ATALASEC XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CEPEDA TORRES MARIBEL DEL ROCIO	\$5,000.00
MONTIEL CEPEDA FELIX ELIAS	\$5,000.00
TOTAL	\$10,000.00

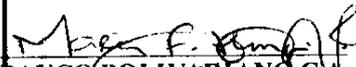
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **7.5%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 27 DE JUNIO DE 2012


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0006417

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil

1 para la correcta validez del presente instrumento público.- (firmado) FELIX
2 MONTIEL SELLAN., ABOGADO FELIX MONTIEL SELLAN, Registro
3 número cuatro mil ochocientos cuarenta - Colegio de Abogados del Guayas" - (Hasta
4 aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de Integración de
5 Capital.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto
6 Supremo setecientos treinta y tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos
7 setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
8 Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores
9 otorgantes se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo,
10 el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstas la
11 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
12

13 
14 **MARIBEL DEL ROCIO CEPEDA TORRES**

15 **C. C. # 0909749491**

16 **C. V. # 078 - 0092**

17 
18
19 **FELIX ELIAS MONTIEL CEPEDA**

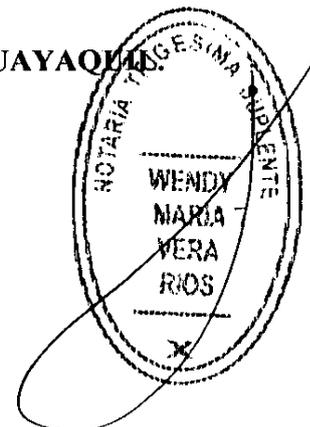
20 **C. C. # 0926822420**

21 **C. V. # 206 - 0246**

22
23
24
25 **AB. WENDY MARIA VERA RIOS**

26 **NOTARIA SUPLENTE DEL NOTARIO XXX * GUAYAQUIL**

27



Esta conforme a su original y en fe de ello confiero esta
**CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
LIMITADA DENOMINADA ATALAYA SECURITY**



SCOTADA.
ATALASEC, firma en la ciudad de Guayaquil, la AB. WENDY
MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO
AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO del
cantón Guayaquil. La misma que sello, firmo y rubrico, en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo
cual doy fe.

Wendy Maria Vera Rios
Suplente del Doctor Piero Aycart Vincenzini
Notario Titular Trigésimo
Cantón Guayaquil



RAZON: DOY FE.- Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA ATALAYA SECURITY C. LTDA. ATALASEC, celebrada ante la ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMO TITULAR DE ESTE CANTON, con fecha 29 DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, tomo nota de lo dispuesto en el articulo SEGUNDO de la Resolución # SC.IJ.DJC.G.12.0007289 emitida el 22 de Noviembre del 2.012, por el AB. EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO, DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.

Guayaquil 14 de Diciembre del 2.012.-



Dr. Piero Gaston Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

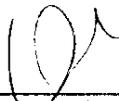
NUMERO DE REPERTORIO:310
FECHA DE REPERTORIO:03/ene/2013
HORA DE REPERTORIO:14:29

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha tres de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.12.0007289**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **22 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ATALAYA SECURITY C. LTDA. ATALASEC**, de fojas 1 a 12, Registro Vigilancia y Seguridad Privada número 1.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

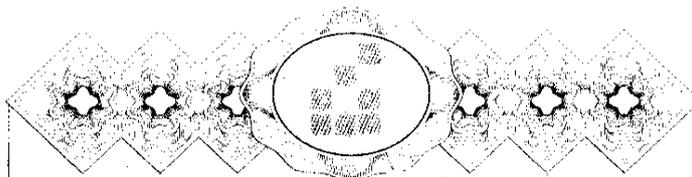
ORDEN: 310




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 04 de Enero de 2013

REVISADO POR 



Nº 432434



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0002848

Guayaquil, 30 ENE 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ATALAYA SECURITY C. LTDA. ATALASEC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL